

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGT-25-09. Dirección General de Tributación, a las diez horas cuarenta minutos del día dieciocho de setiembre del dos mil nueve.

Considerando

1°- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

2°- Que el artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos tributarios establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

3°- Que el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, respecto a la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará con carácter general en sus actuaciones de obtención de información.

4°- Que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece sanciones para quienes, pese a estar obligados a decir la verdad a la Administración Tributaria, niegue, oculte o aporte de manera incompleta o falsa, información de trascendencia tributaria, sobre hechos y actuaciones de terceros, que le consten por mantener relaciones económicas, financieras y profesionales con ellos. Asimismo, en su artículo 83 establece una sanción equivalente a dos salarios base, cuando se incumpla la obligación de suministrar la información dentro del plazo determinado y de un salario base cuando la información se presente con errores o no corresponda a lo solicitado.⁷

5°- Que con el objeto de unificar, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información, mediante resolución N° 13-09, la Administración dispuso el empleo obligatorio de medios electrónicos de declaraciones informativas; por lo que se estableció la obligatoriedad en el uso de los formularios que se indican en el artículo 2 de esa resolución, los cuales estarán disponibles a través del portal de Tributación Digital en la página Web del Ministerio de Hacienda, así como en el medio electrónico de ayuda que se ponga a disposición de los contribuyentes.

6°- Que esa resolución constituye el marco jurídico general que regula los aspectos comunes de las resoluciones específicas para cada declaración informativa.

7°- Que para efectos tributarios, la Administración Tributaria tiene interés en conocer la cantidad y monto de los pagos que las empresas aseguradoras generan a los talleres mecánicos y de enderezado y pintura por concepto de mano de obra y repuestos por pólizas de vehículos.

8°- Que de igual manera, resulta de interés para la Administración Tributaria conocer la cantidad y monto de los pagos que las empresas aseguradoras generan por concepto de pago de pólizas por servicios médicos.

9°- Que por medio de la presente resolución se regula la presentación de las declaraciones informativas electrónicas trimestrales de liquidaciones efectuadas por las empresas aseguradoras –mano de obra y repuestos-.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1°- Modelos de los formularios informativos.- Se establece el modelo de formulario electrónico D-164 “Declaración trimestral de liquidaciones efectuadas por las empresas aseguradoras –mano de obra y repuestos-” con el propósito de que esas empresas brinden información acerca del monto de los pagos que generan a los talleres mecánicos y de enderezado y pintura por concepto de mano de obra y repuestos, con información adicional relativa al Emisor de la Factura de Repuestos, según se detalla en el artículo 3° de esta resolución.

De igual manera, se establece el modelo de formulario D-165 “Declaración trimestral de liquidaciones efectuadas por las empresas aseguradoras –servicios médicos-” con el propósito de que esas empresas brinden información acerca del monto de los pagos que generan a personas físicas y jurídicas que intervienen en la atención de los servicios médicos.

Artículo 2°- Obligados a presentar el modelo electrónico D-164.- Todas las personas físicas o jurídicas, que participen, en forma directa o indirecta, en el desarrollo o realicen en cualquier forma la actividad aseguradora, reaseguradora, su intermediación y/o servicios auxiliares de seguros, según lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley N° 8653 –Ley Reguladora de los Mercados de Seguros-.

Artículo 3°- Suministro general de información D-164.- En esta declaración deben reportarse los montos de las facturas por mano de obra y por repuestos, correspondientes a los servicios brindados por los talleres mecánicos y de enderezado y pintura, con información adicional relativa al emisor de la factura de repuestos, independientemente del monto que se trate, y que los mismos no hayan sido objeto de retención, es decir, aquellos que no se declararon en el modelo informativo D-150, ni hayan sido reportados en el modelo D-153.

El detalle de los registros a informar, debe contener la siguiente información:

- i. **Periodo.** Es el trimestre y el año al cual corresponde la(s) fecha(s) de la emisión de la(s) factura(s).
- ii. **Número de cédula del asegurado.** Corresponde al número de cédula física o jurídica del asegurado, el cual se registra tal y como consta en el documento de identificación. En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación especial que le otorgó la Administración Tributaria.
- iii. **Nombre completo o razón social del asegurado.** Según se trate de persona física o jurídica, que será identificado cuando se registre el número de identificación del asegurado o bien, debe ser digitado cuando no exista en la base de datos.
- iv. **Número de cédula del beneficiario.** Corresponde al número de cédula física o jurídica del beneficiario, el cual se registra tal y como consta en el

documento de identificación. En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación especial que le otorgó la Administración Tributaria.

- v. **Nombre completo o razón social del beneficiario.** Según se trate de persona física o jurídica, que será identificado cuando se registre el número de identificación del beneficiario o bien, debe ser digitado cuando no exista en la base de datos.
- vi. **Número de caso (expediente).** Corresponde al número de expediente del accidente, que lleva la aseguradora.
- vii. **Monto por mano de obra.** Se refiere al monto trimestral de las facturas por concepto de mano de obra, sin incluir el impuesto de ventas.
- viii. **Monto por repuestos.** Se refiere al monto trimestral de las facturas por concepto de repuestos, sin incluir el impuesto de ventas.
- ix. **Monto total mano obra y repuestos.** Corresponde a la sumatoria de los montos por ambos conceptos, según las dos columnas anteriores. Este campo el sistema lo calculará en forma automática.

En el momento que se digite la información correspondiente a repuestos, el sistema habilitará un anexo mediante el cual se deberá completar información adicional relativa al emisor de la factura de repuestos, como a continuación se indica:

- i. **Número de cédula del emisor.** Corresponde al número de cédula física o jurídica del emisor de la factura de repuestos, el cual se registra tal y como consta en la misma. En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación especial que le otorgó la Administración Tributaria.
- ii. **Nombre o razón social del emisor.** Según se trate de persona física o jurídica, que será identificado cuando se digite el número de cédula del emisor o bien, debe ser digitado cuando no exista en la base de datos.
- iii. **Fecha de la factura.** Se detalla la fecha que consta en la factura.
- iv. **Número de factura.** Se detalla el número que consta en la factura.
- v. **Monto de la factura.** Se detalla el monto de la venta total de repuestos, sin incluir el impuesto de ventas facturado.

Artículo 4°- Obligados a presentar el modelo electrónico D-165.- Todas las personas físicas o jurídicas, que participen, en forma directa o indirecta, en el desarrollo o realicen en cualquier forma la actividad aseguradora, reaseguradora, su intermediación y/o servicios auxiliares de seguros, según lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley N° 8653 –Ley Reguladora de los Mercados de Seguros-.

Artículo 5°- Suministro general de información D-165.- Dichos obligados deben reportar los montos de las facturas emitidas por los médicos (beneficiarios de la liquidación), independientemente del monto que se trate, y que los mismos no hayan sido objeto de retención, es decir, aquellos que no se declararon en el modelo informativo D-150, ni hayan sido reportados en el modelo D-153.

El detalle de los registros a informar, debe contener la siguiente información:

- i. **Periodo.** Es el trimestre y el año al cual corresponde la(s) fecha(s) de la emisión de la(s) factura(s).
- ii. **Número de cédula del asegurado.** Corresponde al número de cédula física o jurídica del asegurado, el cual se registra tal y como consta en el documento de identificación. En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación especial que le otorgó la Administración Tributaria.
- iii. **Nombre completo o razón social del asegurado.** Según se trate de persona física o jurídica, que será identificado cuando se registre el número de identificación del asegurado o bien debe ser digitado cuando no exista en la base de datos.
- iv. **Fecha de pago.** Se detalla la fecha en que se hizo efectiva la cancelación de los honorarios profesionales al médico.
- v. **Número de cédula del médico o del consultorio médico.** Corresponde al número de cédula física o jurídica del beneficiario, el cual se registra tal y como consta en el documento de identificación. En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación especial que le otorgó la Administración Tributaria.
- vi. **Nombre del médico o razón social del consultorio médico.** Según se trate de persona física o jurídica, que será identificado cuando se registre el número de identificación del beneficiario o bien debe ser digitado cuando no exista en la base de datos.
- vii. **Código del médico.** Corresponde al código que el médico tiene registrado ante el Colegio Profesional respectivo y que debe constar en las facturas que entregó a la entidad aseguradora.
- viii. **Cantidad de liquidaciones.** Se refiere a la cantidad de facturas que se están cancelando en el mes mediante la liquidación de honorarios profesionales.
- ix. **Monto total de facturas recibidas.** Se refiere al monto total de las facturas que el médico entregó a la aseguradora por la atención médica brindada al asegurado durante el mes.
- x. **Especialidad del médico.** Se detalla la especialidad a la que se dedica el médico y por la cual brindó el servicio profesional.

Artículo 6°- Medio de presentación de las declaraciones.- Los obligados a presentar estas declaraciones, deben suministrar la información en el formulario electrónico que se indica, sin necesidad de que haya un requerimiento previo por parte de la Administración Tributaria.

Artículo 7°- Periodo de la información a suministrar y plazo de presentación de las declaraciones.- La información a que se refieren los artículos anteriores debe presentarse a la Administración Tributaria en forma trimestral, con desglose mensual, entre el día 01 y el día 20 del mes siguiente al trimestre que corresponda; debiéndose indicar el trimestre y el año que se declara. Los trimestres a declarar van de enero a marzo, abril a junio, julio a setiembre y octubre a diciembre de cada año.

Artículo 8°- Ocultamiento de información.- Aquellas empresas aseguradoras a quienes se les compruebe, a través del debido proceso, que han negado, ocultado o aportado de manera incompleta a la Administración Tributaria información relevante, se verán expuestos a las sanciones establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 9°- Vigencia.- Tal y como se estableció en la resolución N° DGT-13-09, la presente resolución rige para las transacciones que se realicen a partir del 01 de octubre del 2009.

Transitorio 1.- Disponibilidad de los formularios informativos: La Dirección General de Tributación comunicará mediante aviso en los principales diarios del país, la disponibilidad de las declaraciones en los medios electrónicos establecidos.

Transitorio 2.- Presentación de la información.

- a. Si la herramienta para la presentación de la información solicitada, se pone a disposición habiéndose vencido algún trimestre, esta información deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes siguiente en que se comunicó la disponibilidad.
- b. Para la información del trimestre no vencido se aplica lo establecido en el artículo 7 de la presente resolución.

Publíquese.—Francisco Fonseca Montero, Director General de Tributación.—1 vez.